

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K.21569(1257)/94

0513

19

ORD. N° _____/_____/

Q

Jurídico

MAT.: No resulta jurídicamente procedente que los dependientes que se desempeñan en la Sede Renca de INACAP en las empresas Instituto Profesional e Instituto de capacitación se afilien al Sindicato d Trabajadores de INACAP Renca constituido en la Empresa Centro de Formación Técnica.
Niega lugar a reconsideración de Ord. 6044/273, de 17.10.94.

ANT.: Presentación de 15.11.94, de Directiva Sindicato de Trabajadores de la Empresa Inacap Renca Centro de Formación Técnica.

SANTIAGO, 25 ENE 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORES
DIRECTIVA SINDICATO DE TRABAJADORES
EMPRESA INACAP RENCA CENTRO DE FORMACION TECNICA
MONJITAS N° 879, DPTO. 305 -
SANTIAGO /

Mediante presentación citada en el antecedente y sobre la base de los argumentos que en la misma se indica han solicitado reconsideración del dictamen N° 6044/273, de 17.10.94, que concluye que " no resulta jurídicamente procedente que los dependientes que se desempeñan en la Sede Renca de INACAP en las empresas Instituto Profesional e Instituto de capacitación se afilien al Sindicato d Trabajadores de INACAP Renca constituido en la Empresa Centro de Formación Técnica".

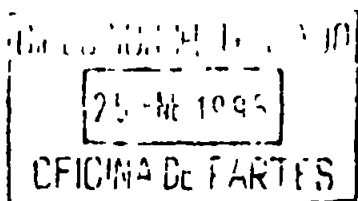
Al respecto, cúpleme manifestar a Uds. que las consideraciones en que se fundamenta la solicitud aludida fueron oportunamente analizadas y ponderadas con ocasión del estudio de los antecedentes que dieron origen a la conclusión a que se arribó en el dictamen referido, el cual después de efectuar un análisis armónico de los artículos 3º, inciso final y 216 letra a), del Código del Trabajo señala que dentro del ámbito de nuestro ordenamiento jurídico laboral no procede que se afilien a un sindicato de empresa, trabajadores de otra empresa diferente, toda vez que este tipo de organización sindical está ligada por su propia naturaleza a la empresa.

Atendido lo expuesto precedentemente y habida consideración de que no se han aportado nuevos antecedentes de hecho ni derecho que permitan modificar lo resuelto en el dictamen aludido, no resulta procedente acceder a la reconsideración planteada.

En consecuencia cumplo con informar a Uds. que no resulta jurídicamente procedente que los dependientes que se desempeñan en la Sede Renca de INACAP en las empresas Instituto Profesional e Instituto de capacitación se afilien al Sindicato de Trabajadores de INACAP Renca constituido en la Empresa Centro de Formación Técnica.

Niega lugar a reconsideración de Ord. 6044/273, de 17.10.94.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

MS/mvb
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Of. de Consultas
- Dptos. D.T.
- Sub-Director
- XIIIª Regiones